



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y
PUERTOS Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Puertos y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona la fracción X, al artículo 2, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Juan Ovidio García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso k); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio pretende adicionar al objeto de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, el impacto urbano o regional en materia energética; así como establecer que dicha Ley tiene por objeto el desarrollo de programas y convenios que impulsen el mercado en materia energética a través del uso de suelo y a su vez, la preservación del mismo.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa

En primer término, el promovente señala que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, ordena y regula el uso de los asentamientos humanos del territorio del Estado, con pleno respeto a los derechos humanos, de lo que se concluye que el Estado tiene las facultades para regular los asentamientos en el mismo, sin embargo, señala que en dicha ley no hay precepto legal alguno que regule toda obra de impacto urbano en materia energética.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Indica que en el Estado actualmente se encuentran asentadas una gran cantidad de empresas privadas dedicadas a la materia energética, hay un potencial riesgo de daño al suelo, por lo que considera indispensable aplicar las facultades de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado, para evitar que cometan arbitrariedades y daños al suelo del Estado, así como implementar programas que impulsen el mercado en materia energética a través del uso del suelo, así como la preservación del mismo.

Bajo ese orden de ideas, precisa que se propone adicionar la fracción X, al artículo 2, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:

I-IX.

X. Fijar las normas para ordenar regular y planear toda obra de impacto urbano o regional en materia energética que afecte el suelo territorial del Estado de Tamaulipas. El desarrollo de programas y convenios que impulsen el mercado en materia energética a través del uso del suelo, así como la preservación del mismo. "

Por lo anterior, manifiesta que, al aplicar las facultades establecidas en la ley, se dota al Estado la atribución de regular toda obra de impacto en materia energética, es decir toda obra que realicen empresas o personas físicas en el ramo energético y represente un riesgo potencial de daño al suelo del Estado, previa autorización y los permisos correspondientes.

Finalmente, concluye refiriendo que se da la facultad de celebrar programas y convenios que impulsen el mercado energético a través del uso del suelo y la preservación de este.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Una de las realidades que acontece en toda sociedad contemporánea ha sido el continuo y progresivo aumento de la población, causado principalmente por el desarrollo económico y la urbanización, trayendo consigo cambios fundamentales en la forma y distribución de los asentamientos humanos, por lo cual es necesario contar los lineamientos de organización territorial, estableciendo la forma adecuada del uso de suelo, sobre todo en la planeación, prevención y mitigación de las consecuencias adversas que el mismo genera.

Cabe destacar que para el ámbito local, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas es el dispositivo jurídico mediante el cual se regulan las normas básicas para planear, gestionar y ordenar el uso del suelo estatal, estableciendo criterios para la debida planeación, crecimiento y mejoramiento de las áreas territoriales de la Entidad, en vinculación directa con el pleno respeto a los derechos humanos, así como la obligación de toda autoridad para protegerlos y garantizarlos.

Se hace alusión de lo anterior toda vez que la iniciativa puesta a consideración tiene como propósito reformar y adicionar el ordenamiento de referencia, a fin de establecer como parte de su objeto, el fijar las normas para ordenar, regular y planear toda obra de impacto urbano o regional en materia energética, así como el desarrollo de programas y convenios que impulsen el mercado en dicha materia, a través del uso del suelo y la preservación del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Si bien es cierto las disposiciones del ordenamiento de referencia ya tienen implícita la regulación sobre toda obra de desarrollo urbano, especialmente ante el impacto que las mismas puedan generar en su proceso constructivo, de funcionamiento o magnitud, también lo es que la iniciativa que nos ocupa viene a fortalecer el objeto del mismo, al establecer de manera expresa la materia energética, promoviendo así la prevención y disminución de los riesgos o consecuencias que puedan producir las obras o instalaciones de ese tipo, además de fomentar el desarrollo sustentable en materia energética, facultando al Estado para su promoción mediante programas y convenios, manteniendo siempre el equilibrio con el medio ambiente, preservando los recursos naturales de una ubicación determinada y el uso racional de los mismos.

Además de lo anterior, es de señalar que la propuesta en estudio se encuentra en correlación con el artículo 209, fracciones II y V de la multicitada ley, donde se establece que toda persona que pretenda llevar a cabo una obra, que para el caso concreto se destaca lo concerniente a las infraestructuras en materia energética, las mismas deberán contar con el documento de evaluación y calificación para prevenir y mitigar los efectos negativos que pudiera ocasionar en su inserción con el entorno y la población, conocido como Dictamen de Impacto Urbano.

En ese sentido, se coincide con la iniciativa que nos ocupa, ya que la misma abona al proceso de consolidación de los fines que persigue el ordenamiento territorial de Tamaulipas, estableciendo una mayor precisión sobre el impacto urbano generado por obras o edificaciones en materia energética, así como promover que las mismas se realicen en condiciones óptimas, permitiendo con ello la promoción, garantía y protección de los derechos de la población, especialmente a un medio ambiente sano, razón por la cual tenemos a bien declarar procedente el sentido de la acción legislativa en comento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VIII y IX; y se adiciona la fracción X, al artículo 2, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta...

I. a la VII. ...

VIII. Fijar las normas para ordenar y regular y planear toda obra de impacto urbano o regional, de fraccionamiento, rediseño de fraccionamiento, división, fusión, subdivisión y relotificación de terrenos.

El diseño de programas que el mercado inmobiliario y el desarrollo de la vivienda preferentemente de interés social; medio residencial y turístico;

IX. Establecer las infracciones, medidas de seguridad y sanciones, así como el recurso de reconsideración y los procedimientos administrativos que permitan la aplicación de esta Ley; y

X. Fijar las normas para ordenar, regular y planear toda obra de impacto urbano o regional en materia energética que afecte el suelo territorial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El desarrollo de programas y convenios que impulsen el mercado en materia energética a través del uso del suelo, así como la preservación del mismo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PUERTOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY PRESIDENTA		_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL		_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL		_____	_____
DIP. JESÚS SUÁREZ MATA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.